

arenosos de la formación Arenas del Guadalquivir de edad Tortoniense-Andalucense, y que alcanzará una profundidad aproximada de 800 metros.

Tercero.-El programa de investigación suplementario que se cita en la condición segunda anterior, tendrá la condición de intransferible, a efectos de lo establecido en el artículo 26, apartado 2.3, del Reglamento que desarrolla la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974.

Cuarto.-En el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden, REPSOL y CIEPSA se comprometen a presentar el resguardo que acredite que la garantía establecida para responder del cumplimiento de las obligaciones de los permisos «Ortigosa de Cameros» y «Torrecilla de Cameros», queda afecta a los permisos «Palos de la Frontera» y cuatro más, para responder del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el programa de investigación suplementario señalado en la condición segunda anterior.

Quinto.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y en el Reglamento que la desarrolla el área extinguida revierte al Estado y si en el plazo de seis meses éste no sacara su adjudicación a concurso o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4.º no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí, se considerarán francas y registrables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**13932** *ORDEN de 27 de abril de 1988 sobre cesión de SHELL a AMOCO, en los permisos de investigación de hidrocarburos Castellón, Onshore A a T.*

Visto el contrato suscrito el 11 de noviembre de 1987, entre las Sociedades «Shell España, N. V.» (SHELL) y «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), y de cuyas estipulaciones se establece que SHELL cede a AMOCO un 16 por 100 de participación en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos Castellón Onshore A a T, expedientes números 1.387 a 1.406.

Visto asimismo el contrato suscrito también el 11 de noviembre de 1987, entre «Amoco España Exploration Company» (AMOCO) y «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), en el que se establece que en el caso de derivarse una o más concesiones de explotación de los permisos Castellón Onshore, Repsol, tendrá opción de adquirir una participación suplementaria de 2,51 por 100 en la titularidad de dichos permisos procedente del 16 por 100 de participación que adquiere AMOCO como consecuencia de la cesión anterior.

Informados favorablemente los expedientes por la Dirección General de la Energía y tramitados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se autoriza el contrato suscrito el 11 de noviembre de 1987 entre las Sociedades «Shell España, N. V.» (SHELL) y «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), por el que SHELL cede a AMOCO un 16 por 100 de participación indivisa en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos Castellón Onshore A a T, expedientes 1.387 a 1.406.

Segundo.-Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos mencionados en la condición anterior queda de la siguiente forma:

AMOCO: 16 por 100.  
SHELL: 49 por 100.  
REPSOL: 20 por 100.  
CIEPSA: 15 por 100.

Tercero.-Se autoriza el contrato suscrito el 11 de noviembre de 1987, entre las Sociedades «Amoco España Exploration Company» (AMOCO) y «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), en el que se establece que en el caso de derivarse, de los permisos Castellón Onshore, una o más concesiones de explotación de hidrocarburos, REPSOL, tendrá opción de adquirir una participación suplementaria del 2,51 por 100 en la titularidad de dichos permisos y concesiones procedente del 16 por 100 de participación que adquiere AMOCO, como consecuencia de la cesión anterior.

Cuarto.-Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones descritas en los contratos que se aprueban, así como el contenido del Real Decreto 2129/1986, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), de otorgamiento de los permisos Castellón Onshore A a T.

Quinto.-La Sociedad SHELL deberá ajustar y AMOCO constituir de acuerdo con las nuevas participaciones las garantías a que se refiere en

sus artículos 23 y 24 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y el Reglamento que desarrolla, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**13933** *ORDEN de 18 de mayo de 1988 sobre cesión de REPSOL a CONOCO en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Covadonga A y B», y aprobación Convenio de Colaboración.*

Visto el contrato suscrito el 24 de noviembre de 1987 entre Sociedades «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL) «Conoco Spain, Ltd.» (CONOCO), y de cuyas estipulaciones se establece que REPSOL cede a CONOCO un 50 por 100 de participación indivisa en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Covadonga A y B».

Visto, asimismo, el Convenio de Colaboración y Procedimiento Contable suscrito también el 24 de noviembre de 1987, destinado a regular las actividades de las dos Sociedades en los permisos mencionados.

Informados favorablemente los expedientes por la Dirección General de la Energía, y tramitados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se autoriza el contrato suscrito el 24 de noviembre de 1987 entre las Sociedades «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL) y «Conoco Spain, Ltd.» (CONOCO), por el que REPSOL cede a CONOCO un 50 por 100 de participación indivisa en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Covadonga A y B».

Segundo.-Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos mencionados en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

REPSOL 50 por 100.  
CONOCO 50 por 100.

Tercero.-Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que describen en el contrato que se aprueba, así como el contenido del Real Decreto 2135, de 23 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre), de otorgamiento de los permisos.

Cuarto.-La Sociedad REPSOL deberá ajustar, y CONOCO conste de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refieren en sus artículos 23 y 24 de la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento que desarrolla, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes en un plazo inferior a treinta días.

Quinto.-Se autoriza el Convenio de Colaboración y Procedimiento Contable, suscritos el 24 de noviembre de 1987, por las dos Sociedades REPSOL y CONOCO, destinados a regular las actividades de las mismas, en los dos permisos «Covadonga A y B», en todo aquello que no se oponga en la Ley de 27 de junio de 1974, en el Reglamento y su aplicación de 30 de julio de 1976, y en el Real Decreto 2135, de 23 de octubre de 1985, por el que fueron otorgados los permisos.

Cualquier modificación que se pretenda introducir en el Convenio de Colaboración y Procedimiento Contable que se autorice, deberá ser sometida a la preceptiva conformidad de la Administración, requisito indispensable para su eficacia ante la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**13934** *ORDEN de 18 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 307.345, promovido por «Eléctrica Maspalon Sociedad Anónima» (ELMASA), contra Resoluciones del Ministerio de Industria y Energía de 24 de abril de 1987 y de 6 de noviembre del mismo año.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 307.345 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Eléctrica Maspalon

«Sociedad Anónima» (ELMASA), contra Resolución del Ministerio de Industria y Energía de 24 de abril y 6 de noviembre de 1984, sobre reclamación de daños y perjuicios por importe de 96.986.634,77 pesetas, y ha dictado con fecha 23 de marzo de 1988 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Letrado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Eléctrica Maspalomas, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones de 24 de abril y 6 de noviembre de 1984, del Ministerio de Industria y Energía, que declararon inadmisibile la pretensión indemnizatoria de la actora por entender que recaía sobre cosa juzgada, debemos declarar y declaramos dichos actos contrarios a Derecho y en su consecuencia los anulamos, reconociendo el derecho de la actora a ser indemnizada por la Administración en la cantidad de 96.986.634 pesetas por principal, más los intereses legales a partir del 1 de julio de 1983, condenando a la Administración en dichos términos; todo ello sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se publique en sus propios términos la referida sentencia y se publique el referido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 18 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Imo. Sr. Subsecretario.

**3935** ORDEN de 18 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 22.141, promovido por don Francisco José Pérez Brickman, contra Resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 22.141, interpuesto por don Francisco José Pérez Brickman, contra Resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1981, sobre solicitud de concesión de explotación «Laura-Elena» número 6.281, se ha dictado, con fecha 25 de septiembre de 1987, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Calleja García, en nombre de representación de don Francisco José Pérez Brickman, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las órdenes de Industria y Energía de 22 de agosto de 1980 y 9 de junio de 1981, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional. Notifíquese esta sentencia con advertencia de recursos, plazo y órgano jurisdiccional ante el que, en su caso, habría de interponerse. Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se publique en sus propios términos la referida sentencia y se publique el referido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 18 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Imo. Sr. Subsecretario.

**3936** RESOLUCION de 16 de marzo de 1987, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan modelos de la familia de griferías «Homix» 4000, fabricado por «Fratelli Gattoni, S.p.A.».

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por «Renic, Sociedad Anónima», con domicilio social en pasaje de Maragall, número 13, provincia de

Barcelona (08026), para la homologación de los modelos de la familia de griferías «Homix» 4000, fabricado por «Fratelli Gattoni, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Vía P. Durio, Alzo (Novara), Italia;

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, mediante dictamen técnico con clave 77.544, y la Entidad colaboradora «Atisae», por certificado de clave B-2002, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 358/1985, de 23 de enero, y la Orden de 15 de abril de 1985, de grifería sanitaria.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con el número de homologación que se transcribe CGR-0073 con caducidad el día 16 de marzo de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 16 de marzo de 1989, definiendo, por último, como características técnicas que identifican al producto homologado las siguientes:

#### Información complementaria:

Todos los modelos pueden tener las terminaciones siguientes: Cromado brillante y esmaltado de diferentes colores.

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Sistema de grifería.

Segunda. Descripción: Forma de control.

Tercera. Descripción: Tamaño de conexión. Unidades: mm/pulgadas.

#### Valor de las características para cada marca y modelo o tipo

Marca y modelo o tipo: 40080.

Características:

Primera: Monomando.

Segunda: Mecanismo de cierre y mezcla cerámico.

Tercera: Dos de 10".

Marca y modelo o tipo: 40060.

Características:

Primera: Monomando.

Segunda: Mecanismo de cierre y mezcla cerámico.

Tercera: Dos de 10".

Marca y modelo o tipo: 40420.

Características:

Primera: Monomando.

Segunda: Mecanismo de cierre y mezcla cerámico.

Tercera: Dos de 10".

Marca y modelo o tipo: 40400.

Características:

Primera: Monomando.

Segunda: Mecanismo de cierre y mezcla cerámico.

Tercera: Dos de 10".

Marca y modelo o tipo: 40100.

Características:

Primera: Monomando.

Segunda: Mecanismo de cierre y mezcla cerámico.

Tercera: Dos de 10".

Marca y modelo o tipo: 40201.

Características:

Primera: Monomando.

Segunda: Mecanismo de cierre y mezcla cerámico.

Tercera: Dos de R 1/2.

Marca y modelo o tipo: 40250.

Características:

Primera: Monomando.

Segunda: Mecanismo de cierre y mezcla cerámico.

Tercera: Dos de R 1/2.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de marzo de 1987.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.